



Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------------|---------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | VERBAL DE MAYOR CUANTIA |
| RADICADO No | 15001 31 53 002 2021- 00087 -00 |
| DEMANDANTE: | JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES |
| DEMANDADO: | LUDER ENRIQUE JEREZ Y OTROS |

Calificada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P, toda vez que se observan las siguientes falencias:

1. Agregue al cuerpo de la demanda el juramento estimatorio conforme lo reglado en el canon 206 del Código General del Proceso.
2. El gestor judicial solicita el decreto de medidas cautelares. Sin embargo, para que ello sea procedente deberá prestar caución tal como lo establece el artículo 590 ejusdem.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, el PROCESO VERBAL impetrado por JAIME TUSIDIDES CORTES CORTES en contra de LUDER ENRIQUE JEREZ Y OTROS

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO RECONÓZCASE personería al abogado LUIS JAIME CUARTAS MURILLO para actuar como apoderado de la demandante.

Original Firmado

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja ¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado No 16 hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).